



**Consejo Federal del Notariado Argentino – Federación
C.F.N.A.**

XXXVI ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Corrientes, 13 y 14 de noviembre de 2025

PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DE TRABAJOS

TEMA II

**LA ACTUACIÓN NOTARIAL EN EL MARCO DEL DERECHO DE FAMILIA Y LOS
DERECHOS HUMANOS**

Coordinadora Nacional: Esc. Viviana Trinidad PAREDES

trinidadparedes@hotmail.com.ar

Subcoordinador Nacional: Esc. Bruno GIANATTI

brunogianatti@hotmail.com

Paraguay 1580

Teléfonos: (+54) 11 5811-4778 / 79 / 80

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Email: consfed@consfed.com.ar

Tema 2: LA ACTUACIÓN NOTARIAL EN EL MARCO DEL DERECHO DE FAMILIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

*Subtema A) **Técnicas de Reproducción Humana Asistida:** 1) Diversidad familiar: monoparentalidad, pluriparentalidad y familias adoptivas. Filiación y socioafectividad. Gestación por sustitución. 2) El consentimiento previo, libre e informado en sede notarial. Voluntad procreacional. El asesoramiento interdisciplinario. Registración. Revocación. 3) Embriones criopreservados. Posibilidad o no de su disposición, derechos en tensión y consideraciones legales: propiedad, separación de hecho, divorcio o muerte de uno de los miembros de la pareja. Fecundación post mortem. Consideraciones bioéticas: la dignidad humana y autonomía personal. Derechos reproductivos y el derecho a formar una familia.*

*Subtema B) **Derechos Humanos:** 1) Niñas, niños y adolescentes: Ejercicio del derecho a la identidad de género de NNyA. Intervenciones médicas en consecuencia y el consentimiento libre previo e informado. Principio de autonomía progresiva. Actos de autoprotección y directivas médicas anticipadas. La intervención de NNyA en actos jurídicos de administración y disposición. Actos que requieren el consentimiento expreso del adolescente, como integrador de su voluntad. Derecho de los NNyA a opinar, ser informado y ser oídos. Derechos de los NNyA con discapacidad. La responsabilidad parental y la documentación habilitante. 2) El problema migratorio y la circulación internacional de documentos. Autorizaciones de viaje. Legalizaciones y apostillas. La admisión de documentos autorizados en el extranjero. Casos de adecuación de identidad de género.*

Introducción

La sociedad se encuentra en permanente evolución, por lo cual la función notarial debe necesariamente adaptarse y acompañar los cambios de toda comunidad contemporánea. Los notarios, en nuestro carácter de garantes de la seguridad jurídica, debemos estar preparados para dar respuesta a las nuevas necesidades y paradigmas que se nos plantean a diario.

El XXXVI Encuentro Nacional del Notariado Novel retoma la temática de “LA ACTUACIÓN NOTARIAL EN EL MARCO DEL DERECHO DE FAMILIA Y LOS DERECHOS HUMANOS”, ya tratada en encuentros anteriores. La reiteración en el tema se debe, principalmente, a dos cuestiones: el rol del notario en el desarrollo de las instituciones; y el carácter internacional del sistema de protección de los derechos humanos.

En este sentido, presentamos las siguientes pautas de redacción de trabajos a fin de abordar el temario aprobado por la Comisión de Noveles creada al efecto, el cual resulta de gran relevancia y actualidad para el notariado, dentro del derecho de las familias y de los derechos humanos.

Estas pautas buscan por un lado funcionar como punto de partida de posibles ponencias, y también armonizar los temas para una correcta orientación del futuro debate y redacción de conclusiones.

Proponemos un abordaje integral de los temas, teniendo en consideración sus implicancias legales, bioéticas y prácticas, e incorporando normativa tanto interna como del derecho comparado y aportes doctrinarios y jurisprudenciales. A diez años de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCCN), es pertinente analizar cómo se ha aplicado en la faz práctica. Invitamos a los notarios a formular ponencias novedosas, que resulten en verdaderos aportes que coadyuven a la excelencia en el ejercicio de la profesión.

El Control de Convencionalidad como eje central del Tema II

La amplitud del temario lleva a que el eje de trabajo del Tema II sean los Derechos Humanos. El Subtema A se encuentra enfocado en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (en adelante TRHA) y el Subtema B concierne a los Derechos Humanos. Ambos subtemas abordan con énfasis la diversidad familiar, la situación de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNyA), la globalización y la consecuente circulación de personas y documentos. Para el abordaje de estos Subtemas, proponemos que se adopte como punto de partida la perspectiva de los Derechos Humanos.

Sentadas estas bases, es importante realizar una lectura crítica de las diversas normas de fondo y analizar si se adecúan a la Constitución Nacional (en adelante CN) y a las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, tengan estas jerarquía constitucional o superior a las leyes.

Este análisis constituye lo que diversos juristas denominan control de constitucionalidad y de convencionalidad, el que deviene transversal y necesario a la hora de abordar la temática elegida en la redacción de ponencias.

El control de constitucionalidad se fundamenta en el principio de supremacía jurídica de la CN por el cual su plexo debe aplicarse prioritariamente por los diversos operadores jurídicos, prevaleciendo por sobre el resto de las normas de inferior jerarquía. En cambio, el control de convencionalidad se basa en principios de derecho internacional, conforme a los cuales los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) deben garantizar su observancia en el derecho interno, sincronizando el derecho privado con el entramado de derechos humanos.

El concepto de control de convencionalidad fue desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), en el caso

“Almonacid Arellano y otros vs. Chile” (2006), en cuyo fallo estableció: “... La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”.

En este punto debemos aclarar que el control de convencionalidad es esencial no sólo en el ámbito judicial, sino como inherente a nuestra función notarial. La Corte IDH amplió el control de convencionalidad a todos los organismos del Estado en el “Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana” (2014), al decir que: *“... en el ámbito de su competencia “todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un ‘control de convencionalidad’”*

El control de convencionalidad es un deber que la jurisprudencia de la Corte IDH impone a todos los operadores jurídicos. El ejercicio de nuestra función debe tender a la prevención del daño, en lugar de esperar a que ese daño o perjuicio se efectivice y derive en instancia judicial. Esto implica que hay que adecuar no sólo la normativa interna, sino también la totalidad de las prácticas notariales a fin de garantizar el acceso irrestricto a los derechos humanos.

El CCCN consagró en nuestro país el principio de constitucionalización del derecho privado ratificando el control de constitucionalidad y convencionalidad de las diversas normas de esta rama del derecho. En particular, en el art. 2º dispuso que la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, *las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos*, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.

La innovación no surge, en general, en el ejercicio diario de la función notarial, muchas veces sustentados en procesos tradicionales, redacciones históricas, y el “siempre se hizo así”. Como notarios noveles, es nuestro deber confrontar la labor diaria con la realidad y el sistema de Derecho Internacional.

Los notarios debemos preguntarnos: ***¿ejercemos el control de convencionalidad al autorizar nuestros actos?***

No solicitamos que todas las ponencias tomen el enfoque de control de convencionalidad. Sino que sugerimos que, dentro de cada temática elegida, se aborde en un apartado específico el desarrollo de los fundamentos convencionales, y se realice el control de convencionalidad. La normativa convencional es vinculante para nuestro Estado, en la medida en que impone criterios que deben respetarse al interpretar las normas internas. De lo contrario, apartarnos del derecho convencional generará responsabilidad internacional del Estado.

Los notarios debemos tener presente la normativa convencional a la hora de ejercer nuestra función, sea esta asesora o autorizante, teniendo en miras nuestro rol de creadores e intérpretes del derecho y de contralor de legalidad.

Subtema A) Técnicas de Reproducción Humana Asistida:

1) Diversidad familiar: monoparentalidad, pluriparentalidad y familias adoptivas. Filiación y socioafectividad. Gestación por sustitución.

2) El consentimiento previo, libre e informado en sede notarial. Voluntad procreacional. El asesoramiento interdisciplinario. Registración. Revocación.

3) Embriones crioconservados. Posibilidad o no de su disposición, derechos en tensión y consideraciones legales: propiedad, separación de hecho, divorcio o muerte de uno de los miembros de la pareja. Fecundación post mortem. Consideraciones bioéticas: la dignidad humana y autonomía personal. Derechos reproductivos y el derecho a formar una familia.

El CCCN, elaborado para una sociedad multicultural según los fundamentos de su Anteproyecto, incorporó un marco regulatorio de distintas conductas sociales y opciones de vida propias de una sociedad pluralista, que no se pueden desatender, otorgándoles especial atención y protección. Todo ello es resultado del ya mencionado proceso de constitucionalización del derecho privado que establece una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado, y que coloca a la persona humana y sus derechos fundamentales como núcleo principal del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, dentro del Libro Segundo (“Relaciones de Familia”), título V (“Filiación”) del CCCN, se introdujeron importantes modificaciones incorporando principios constitucionales y de tratados internacionales de derechos humanos, como por ejemplo: 1) el principio del interés superior del niño; 2) el principio de igualdad de todos los hijos, tanto matrimoniales como extramatrimoniales; 3) el derecho a la identidad y a la inmediata inscripción; 4) la mayor facilidad y celeridad

en la determinación legal de la filiación; 5) el acceso e importancia de la prueba genética como modo de alcanzar la verdad biológica; 6) la regla de reparación del daño injusto al derecho a la identidad del hijo; 7) el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y su aplicación y 8) el derecho a fundar una familia y a no ser discriminado en el acceso a ella.

Bajo estos nuevos principios, el CCCN abandona la concepción tradicional de “familia”, pasando a su democratización y a referirse ahora a “las familias”, entendiendo que la familia clásica basada en un matrimonio heterosexual debe complementarse en la actualidad con la existencia de otros núcleos sociales que también constituyen familias, como por ejemplo: uniones convivenciales, familias ensambladas, familias monoparentales, familias homoparentales, etc. El CCCN reconoce y protege la diversidad familiar, respetando la libertad y el proyecto de vida de cada individuo, en consonancia con el art. 14 de la CN al referirse a “la protección integral de la familia” que debe establecer la ley.

En línea con el reconocimiento de la diversidad familiar y el derecho a fundar una familia, señalado por la Corte IDH, la reforma del CCCN receptó tres fuentes de filiación: por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida, y por adopción.

“Ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales, cualquiera sea la naturaleza de la filiación”, dispone el art. 558 del CCCN en su último párrafo. Sin embargo, la jurisprudencia se ha apartado de este binarismo, habiendo reconocido casos de pluriparentalidad, de triple filiación, y con fuentes diversas como es el caso de la socioafectividad. Esta realidad nos impone analizar los fundamentos de las sentencias y sus consecuencias jurídicas, y generar propuestas interpretativas o de modificaciones legislativas que incorporen lo que sucede en la realidad social y en la práctica judicial.

En el caso de las TRHA, tema que nos convoca, debemos ubicar como elemento central a la voluntad procreacional, independientemente del origen del material genético (que puede provenir de los mismos padres, y/o de un tercero ajeno). El dato genético no es el que define la creación del vínculo filiatorio, sino quien/es han prestado el consentimiento para someterse a las TRHA, a la luz del principio de no discriminación. Es así que podemos preguntarnos: ***¿Cómo se presta ese consentimiento y quién/es pueden otorgarlo? ¿Bajo qué forma y con qué recaudos? ¿Cómo podemos asegurar la prestación de consentimiento previo, informado y libre? ¿Qué consideraciones deberíamos tener en la audiencia previa? ¿Qué cláusulas se recomienda incorporar en estos instrumentos, podría tratarse de un acto de última voluntad? ¿Cómo incorporamos un asesoramiento de tipo interdisciplinario? ¿Qué pasa con los efectos post-***

mortem de dicho consentimiento? También podemos desarrollar sobre los efectos de su registraci3n y de la eventual revocaci3n. En particular, 3cu3l es el rol del notario frente a los desaf3os que nos proponen las TRHA? 3Qu3 asesoramiento nos compete? 3C3mo confluye la prestaci3n del consentimiento con el control de convencionalidad?

Otro tema que merece especial an3lisis es el caso de los NNyA y el acceso a las TRHA. Teniendo en consideraci3n la Ley 26.862 de “Acceso integral a los procedimientos y t3cnicas m3dico-asistenciales de reproducci3n m3dicamente asistida”, y su reglamentaci3n mediante Decreto PEN 956/2013, ***3bajo qu3 circunstancias podr3an acceder los NNyA a las TRHA? 3C3mo podemos armonizar el texto de la Ley y del Decreto, con los tratados internacionales de derechos humanos, en particular la Convenci3n Internacional de los Derechos del Ni3o?*** Y, en consecuencia, ***3puede una persona menor de edad otorgar su consentimiento en sede notarial para acceder a las TRHA? 3Qu3 recaudos especiales debe tener el profesional autorizante de tal instrumento?***

Asimismo, otra cuesti3n que trae aparejada la utilizaci3n de TRHA es la consideraci3n 3tica y jur3dica de los embriones crioconservados, esto es, embriones humanos que han sido congelados a bajas temperaturas para su almacenamiento y posible uso futuro, por lo general en tratamientos de fertilizaci3n in vitro. La segunda disposici3n transitoria del CCCN (Art. 9º) dispone que: “*La protecci3n del embri3n no implantado ser3 objeto de una ley especial*”, indicando que tal disposici3n corresponde con el art. 19º sobre comienzo de la existencia de la persona humana: con la concepci3n. A una d3cada de la sanci3n del CCCN, a3n no se ha dictado tal ley especial, por lo que en la actualidad hay un vaci3o legal en lo que respecta a los miles de embriones no implantados existentes en el pa3s. En autos: “Recurso de hecho deducido por el se3or Fiscal General ante la C3mara Nacional de Apelaciones en lo Civil en la causa P., A. y otro s/ autorizaci3n”, en sentencia de fecha 20 de agosto de 2024, la Corte Suprema de Justicia de la Naci3n decidi3o exhortar al Congreso de la Naci3n a que sancione esa ley especial, en cumplimiento del compromiso asumido. Esta decisi3n busca que se le de tratamiento legislativo a un tema que requiere con mayor frecuencia una respuesta en los tribunales de justicia.

Es as3 que el tema deber3 ser analizado, entonces, a la luz de otras fuentes, como la doctrina, la jurisprudencia, tanto nacional como internacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el derecho comparado, a fin de responder a interrogantes como: ***3qu3 protecci3n tienen, o deber3an tener, los embriones crioconservados? 3Cu3l es su estatus jur3dico actualmente, o cu3l se propone que tengan? 3Podemos hablar de un derecho de “propiedad” sobre los embriones? 3Qu3 destino se da a los embriones no implantados que no ser3n***

utilizados en casos de por ejemplo separación de hecho, divorcio o muerte de uno de los miembros de la pareja? ¿Cuál es la postura jurisprudencial mayoritaria? ¿Qué soluciones podemos tomar del derecho comparado?

Recordamos siempre tener en consideración el debido control de convencionalidad, y los derechos en tensión en un tema que toca particularmente la dignidad humana y la autodeterminación.

Ante la ausencia de legislación especial, nos preguntamos: **¿qué rol juega la autonomía de la voluntad? Y, en su caso, ¿cuál es mejor modo de plasmarla?**

Similar situación ocurre con la fecundación post mortem, que no encuentra recepción legislativa en Argentina, pero sí en otros países: en algunos permitiéndose, en otros prohibiéndose. En nuestro país existe un vacío legal y por ello también se deben analizar las sentencias judiciales que se han expedido sobre este tipo de prácticas, los fundamentos que se utilizan, y a partir de allí generar propuestas de normas que prevean esta situación que necesita ser resuelta, en particular también se pueden analizar las consecuencias sucesorias y qué rol cumple el notario en el otorgamiento del consentimiento informado cuando se incluye la posibilidad de la fecundación post mortem. Se propone en este punto, analizar la situación acerca de la conservación de gametos para ser utilizados en reproducciones humanas futuras, en especial luego del fallecimiento del dador. Y cuáles serían los efectos en Argentina, respecto de las prácticas realizadas en el extranjero.

Subtema B) Derechos Humanos:

1) Niñas, niños y adolescentes: Ejercicio del derecho a la identidad de género de NNYA. Intervenciones médicas en consecuencia y el consentimiento libre previo e informado. Principio de autonomía progresiva. Actos de autoprotección y directivas médicas anticipadas. La intervención de NNYA en actos jurídicos de administración y disposición. Actos que requieren el consentimiento expreso del adolescente, como integrador de su voluntad. Derecho de los NNYA a opinar, ser informado y ser oídos. Derechos de los NNYA con discapacidad. La responsabilidad parental y la documentación habilitante.

2) El problema migratorio y la circulación internacional de documentos. Autorizaciones de viaje. Legalizaciones y apostillas. La admisión de documentos autorizados en el extranjero. Casos de adecuación de identidad de género.

El CCCN adopta la regla de autonomía progresiva de NNYA, en consonancia con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de Niño (en adelante, CDN) que determina una responsabilidad parental que debe tener en consideración “la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención” (art. 5 CDN), a

diferencia de anteriores preceptos que referían a la noción de “potestad” de los padres sobre los hijos. El respeto por la autonomía progresiva del NNYA, en especial cuando se trata de derechos personalísimos, se ve plasmado en, por ejemplo, la derogación del “poder de corrección”, regulándose ahora el deber de los progenitores de prestar orientación y dirección para el ejercicio y efectividad de sus derechos.

Teniendo en miras los principios de la CDN y de la Ley N° 26.061 (Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes): el interés superior del NNYA, el derecho a ser oído y la capacidad progresiva, las disposiciones de la Ley N° 26.743 (Identidad de género), y el marco interpretativo aportado por la Resolución del Ministerio de Salud 65/2015, podríamos preguntarnos sobre el ejercicio del derecho a la identidad de género en NNYA: ***¿cómo y mediante qué instrumentos podemos garantizar ese ejercicio en sede notarial? ¿con qué límites y cláusulas? ¿podría un NNYA manifestar su autopercepción? ¿podría suscribir un consentimiento informado para una intervención médica? ¿para cualquier intervención, o solo para cierto tipo? ¿puede otorgar estos instrumentos por sí, o debe comparecer con su representante legal o asistente letrado, teniendo en consideración que no están entre los actos que requieren consentimiento expreso de ambos progenitores (art. 645 del CCCN)? ¿qué ha decidido al respecto la jurisprudencia, y bajo qué fundamentos? ¿existen soluciones en el derecho comparado?***

También podríamos preguntarnos ante la posibilidad de que un NNYA quisiera otorgar un acto de autoprotección y directivas médicas anticipadas: ***¿puede hacerlo? ¿son de carácter vinculante? ¿a partir de qué edad podría otorgar un acto de este tipo? Nuevamente: ¿puede hacerlo por sí solo? ¿qué recaudos debemos tomar los notarios al autorizar un acto de este tipo, tanto en el asesoramiento como en la redacción de cláusulas?***

Todos estos interrogantes, en los que no se agota todo el tema, buscan dar una respuesta a las cuestiones novedosas y desafiantes que trae aparejada la Ley de Identidad de Género y la autonomía progresiva receptada en el CCCN. Los notarios debemos capacitarnos para poder garantizar eficazmente a los requirentes su derecho a la autodeterminación, y especialmente con los cuidados que exige la actuación en la que interviene un NNYA.

Por otro lado, y en línea con el principio de autonomía progresiva, hoy los NNYA tienen una intervención mucho más amplia que en el Código Civil derogado, en cuanto a los actos de administración y disposición. Ya no es raro que haya NNYA con patrimonio generado por su propio trabajo: deportistas, actores, influencers, streamers, etc. En este sentido, es pertinente analizar su posible intervención y sus alcances en el marco de los arts. 645 y 692 del CCCN, y las técnicas de redacción

escrituraria en los casos de comparecencias de NNyA: ***¿cómo podemos garantizar los notarios el derecho de los NNyA a opinar, ser informados y ser oídos? ¿Qué pasa si su voluntad difiere de la de sus representantes legales?***

Asimismo, dentro del art. 645 del CCCN se prevé, dentro de los actos que requieren el consentimiento de ambos progenitores, en el inciso c) “*autorizarlo para salir de la República o para el cambio de residencia permanente en el extranjero*”. Es menester aclarar que este punto debe ser abordado dentro del eje de trabajo del Tema II y las presentes pautas, siempre desde la perspectiva de derechos humanos.

Aquí nos encontramos con otra intervención notarial cotidiana: las autorizaciones de viaje para NNyA: ***¿quiénes están legitimados para otorgar tal autorización? ¿qué documentación habilitante se requiere, o no se requiere? ¿qué beneficios tiene otorgar una autorización de viaje ante notario, teniendo en consideración la nueva Disposición 676/2025 de la Dirección Nacional de Migraciones y la Disposición 373/2025 del RENAPER? ¿Qué cláusulas se sugiere incorporar? ¿Es necesaria la intervención del adolescente en el instrumento? Y, en caso que intervenga, ¿cuál sería una correcta técnica escrituraria para su comparecencia? ¿Qué recaudos sobre legalizaciones y apostillas hay que tener en cuenta para la validez del instrumento en el exterior? Y viceversa, ¿qué debemos tener en consideración para la circulación y admisión de documentos autorizados en el extranjero? Y en el caso de instrumentos que incorporan la adecuación de la identidad de género de una persona: ¿cómo se conjuga esta realidad entre países que receptan la posibilidad de otorgar un instrumento de esta manera, y los que no?***

Conclusión

Todo el eje temático desarrollado constituye un desafío en la labor diaria notarial, sobre situaciones cada vez más presentes y actuales, y de las que no podemos quedarnos al margen.

Las presentes pautas pretenden ser disparadores de cuestiones a investigar por los notarios noveles, no son taxativas ni excluyentes de la temática general, la que puede ser abordada de modo transversal, siempre teniendo como lineamiento general el control de convencionalidad y la perspectiva de los derechos humanos.